UDEC
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

SUPERVISORES E INTERVENTORES

Dirección de Bienes y Servicios - Oficina de Compras

UCUNDINAMARCA
Generación Siglo 21

VIGILADA MINEDUCACIÓN

INTRODUCCIÓN

La consultoría de Bienes y Servicios y la Oficina de Compras como parte de la mejora dentro del procedimiento Invitación Publica, Invitación Privada y Contratación Directa, ha diseñado la Cartilla de Supervisores e Interventores, la cual constituye una guía para los Supervisores e Interventores, quienes podrán consultar con el fin de mitigar los posible riesgos de incumplimiento contractual.

OBJETIVOS

GENERAL

Lograr que las personas designadas como supervisores e interventores conozcan a cabalidad su rol y se desempeñen de manera correcta en sus funciones, conforme a la resolución 206, “Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”- Capítulo V, Supervisores e Interventores, minimizando así inconvenientes en la ejecución del contrato.

ESPECÍFICOS

- Fortalecer la labor del supervisor con el fin de mitigar riesgos en los procesos contractuales.
- Sensibilizar a supervisores e interventores acerca del rol que desempeñan dentro del proceso contractual.

UDEC
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

ESTA CARTILLA

es una guía para dar a conocer a los Supervisores e Interventores, los lineamientos básicos para realizar seguimiento a los procesos contractuales asignados conforme a los procedimientos de contratación Directa e Invitación Pública y privada.

¡EMPECEMOS!

Debes saber, que el procedimiento inicia con el perfeccionamiento de la Orden Contractual o Contrato y finaliza con la Reevaluación al proveedor. Esto aplica a los supervisores e interventores de órdenes contractuales o contratos celebrados por la Universidad de Cundinamarca.

¿QUÉ ES LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS?

Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato; es ejercida por un Funcionario de planta o contrato de la Universidad..

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE UNA CORRECTA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS?

Porque garantiza la ejecución idónea del objeto contractual y la buena gestión de los recursos públicos.

Para esto se requiere el pertinente control y vigilancia del proceso contractual, enmarcado en los principios, cualidades, conocimiento y experiencia, propios del supervisor.

¿QUÉ RESPONSABILIDADES TIENE UN SUPERVISOR Y UN INTERVENTOR DE CONTRATOS?

Responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría como de las obligaciones como supervisor por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a la Universidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de supervisión e interventoría". En este sentido, las obligaciones específicas de seguimiento las encuentra contempladas en los parágrafos:

Parágrafo 1: Obligaciones generales de vigilancia y control respecto del seguimiento contractual (Ver Resolución 170)

Parágrafo 2: Obligaciones específicas respecto al seguimiento técnico

Parágrafo 3: Obligaciones específicas para el seguimiento administrativo

Parágrafo 4: Obligaciones específicas para el seguimiento jurídico

Tenga en cuenta que la labor de Supervisión está reglamentada por la Resolución 206 "Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca" y Resolución 170 "Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012", Artículo 10 Modifíquese el artículo 33

¿CUÁLES SON LAS ACTIVIDADES QUE DEBE REALIZAR UN SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR?

Ítem	Actividad	Responsable	Formato
1.	**Realización curso Supervisores e Interventores**		
1.1	Cursar y aprobar el curso virtual Supervisor denominado: supervisores e interventores antes del inicio de la ejecución del contrato		Aula virtual https://www.ucundinamarca.edu.co/campus-virtual/

2.	***Ser notificado de Supervisión***		
2.1	*Notificar al Supervisor del contrato u orden contractual* *Nota: El supervisor inicia su actividad una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (Registro Presupuestal y aprobación de garantías, en caso de requerirse esta última)* *Nota: Antes de iniciar la ejecución de cualquier orden contractual o contrato, el Supervisor / Interventor debe validar la expedición del RP y/o aprobación de garantías (En caso de requerirse esta última). No se puede iniciar la prestación de un servicio o suministro de un bien sin el cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución*	*Jefe de Compras o quien haga sus veces*	*ADOF001*
3	***¿Requiere Acta de inicio?***		
3.1	*El Supervisor realiza Acta de inicio, el cual deberá ser suscrito por el Supervisor / Interventor, el Contratista y el Director de Bienes y Servicios, en el cual se deja constancia de la fecha a partir de la cual se inicia la ejecución de las actividades objeto del contrato* *Nota: Tenga en cuenta lo establecido en la Circular 001 de 2016 emanado de la Secretaria General*	*Supervisor*	*ADOF010*
3.2	*El supervisor deberá gestionar ante la Oficina de Compras y Dirección Jurídica la ampliación de las garantías conforme al Acta de inicio*	*Supervisor* *Contratista*	*ABSF007*
4	***Modificaciones contractuales*** *Los contratos, convenios y órdenes contractuales podrán adicionarse hasta en un 50% de su valor inicial y prorrogarse hasta la mitad del término de ejecución establecido inicialmente, siempre y cuando exista plena justificación*		
4.1	***¿Requiere prórroga o adición?***		
4.1.1	*El supervisor deberá remitir comunicación ante el ordenador del gasto o su delegado, con mínimo 15 días antes de la finalización del contrato, donde se indique análisis de viabilidad y conveniencia institucional de la solicitud. Esta solicitud deberá ser elevada ante el Comité de Contratación, por lo cual deberá ser radicada ante la Secretaría Técnica del Comité con la debida antelación*	*Supervisor* *Contratista*	*ADOF001*

4.2	***¿Requiere suspensión?***		
4.2.1	*El supervisor deberá remitir comunicación ante el ordenador del gasto o su delegado, con la debida antelación (antes de la finalización del contrato), donde se indique análisis de viabilidad y conveniencia institucional de la solicitud. Esta solicitud deberá ser llevada ante el Comité de Contratación, por lo cual deberá ser radicada ante la Secretaría Técnica del Comité con la debida antelación*	*Supervisor* *Contratista*	*ADOF001*
4.3	*Seguimiento a la solicitud de adición, prórroga o suspensión* *Nota: El supervisor / Interventor del Contrato deberá realizar seguimiento y acompañamiento a la solicitud elevada (Suscripción por las partes, ampliación de garantías, entre otros)*	*Supervisor* *Contratista*	*ADOF001 ó correo electrónico*
5.	***¿Requiere Acta de liquidación?*** *Nota: Requieren Acta de liquidación todos los contratos cuya cuantía exceda los 100 S.M.L.M.V (Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes). Las órdenes contractuales y contratos que terminen anticipadamente deberán liquidarse*		
5.1	*El supervisor deberá gestionar el Acta de liquidación conforme a los lineamientos establecidos en la Circular 001 de 2016 emanada por la Secretaria General* *Nota: Téngase en cuenta que se deben ampliar las garantías, si el contrato u orden contractual lo indica*	*Supervisor* *Contratista*	*ADOF010* *ADOF001* *ABSF007*
6.	*Reevaluación al Proveedor*		
	El Supervisor deberá allegar a la Oficina de Compras dentro de los 15 días siguientes a la finalización del contrato la correspondiente reevaluación	*Supervisor*	*ABSF049*
7.	***Pago al Contratista***		
7.1	*El Supervisor / Interventor deberá realizar la gestión de pago al Contratista, conforme a los lineamientos establecidos por el Área Financiera*	*Supervisor* *Contratista*	*AFIP08 (Procedimiento pago de cuentas)*

¡Repasa aquí en tu diccionario!

Adenda

Es el instrumento mediante el cual la Universidad a través de la Dirección de Bienes y Servicios, puede explicar, aclarar, modificar o ajustar el pliego de condiciones integrando con estos un solo documento. Dichas modificaciones se deben dar a conocer a los posibles oferentes de manera oportuna, a través del mismo medio en que se dio a conocer el pliego de condiciones (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Acta de Inicio

Es el documento suscrito entre el interventor/supervisor, el contratista y el Rector o su delegado, en el cual se deja constancia de la fecha a partir de la cual se inicia la ejecución de las actividades objeto del contrato, previo cumplimiento de los Requisitos de Ejecución dispuestos en el artículo 24 de la resolución N°206 del 27 de noviembre de 2012 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca"(Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Acta de Recibo Final de Obra

Es el documento suscrito entre el Interventor/Supervisor y el Contratista, en donde consta la entrega de la obra y el recibo a satisfacción por parte de la Universidad (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Acta Parcial

Es el documento suscrito entre el Interventor/Supervisor, el Contratista y el Secretario General, donde se consigna el desarrollo de la ejecución de obra, modificaciones, eventualidades o aclaraciones que se puedan presentar, acompañada de los soportes técnicos y económicos respectivos (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Acta de Suspensión

Es el documento mediante el cual la Universidad, formaliza el acuerdo para suspender los plazos de vigencia y ejecución del Contrato, por circunstancias sobrevinientes que imponen el cese temporal de su desarrollo. Debe ser suscrita por el Contratista, el Supervisor/ Interventor y el Director de Bienes y Servicio. La suspensión se levantará mediante Acta de Reinicio (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Acta de Reinicio

Es el documento mediante el cual la Universidad de y el Contratista formalizan el acuerdo para reiniciar los plazos de vigencia y ejecución del Contrato. Debe ser suscrita por el Contratista, el Supervisor/Interventor el Director de Bienes y Servicio (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Anticipo

Es la suma de dinero que se entrega al Contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual. El anticipo no se considera pago y, por tanto, no extingue las obligaciones a cargo de la entidad. Continúa siendo de propiedad del contratante y debe ser amortizado (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

Es el documento expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al Presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el Presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente Registro de estos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades. Para iniciar cualquier compromiso o acuerdo de voluntades en el que se comprometa el Presupuesto de la Universidad se debe contar previamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. De conformidad con las características del compromiso asumido y las necesidades de la Universidad, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal globales (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Contrato

Acuerdo de voluntades mediante el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer algo, a cambio de una contraprestación en dinero o en especie. En la Universidad de Cundinamarca se realizarán mediante escrito las órdenes contractuales y los Contratos, en los formatos establecidos. Cuando la cuantía supere los 100 S.M.L.M.V. (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes) se denominará contrato (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Contrato de Prestación de Servicios CPS

En la Universidad de Cundinamarca se realizará Contrato de Prestación de Servicios cuando la cuantía exceda de 100 S.M.L.M.V. (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes). Y se requiere la vinculación de una Persona Natural o Jurídica para realizar actividades que no pueda adelantar el personal de Planta de la institución o se requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el termino estrictamente indispensable. Si la cuantía es igual o inferior a 100 S.M.L.M.V. (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes) se realizará Orden de Prestación de Servicios (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Contrato de Suministro

El suministro es el contrato por el cual un contratista se obliga con la Universidad, a cambio de una contraprestación económica, a cumplir a favor de la institución en forma independiente, prestaciones periódicas o continúadas de cosas o servicios. Pueden pactarse pagos parciales o un solo pago final. Se realizará mediante contrato de Suministro si la cuantía es superior a 100 S.M.L.M.V. (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes). Si la cuantía es igual o inferior a 100 S.M.L.M.V (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes) se realizará Orden de Suministro (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Contratos de Empréstito

Son los acuerdos de voluntades mediante los cuales la Universidad recibe en calidad de préstamo recursos en moneda legal o extranjera, obligándose a su pago y cancelación al momento del vencimiento del plazo. Estos contratos se regirán por la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Contrato de Compra/Venta

La Compraventa es un contrato en el que el Contratista se obliga a transmitir la propiedad de un bien a la Universidad y ésta a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. El objeto del contrato de compra venta se ejecuta en una sola entrega. Se realizará mediante contrato de Compraventa si la cuantía es superior a 100 S.M.L.M.V. (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes). Si la cuantía es igual o inferior a 100 S.M.L.M.V. (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes) se realizará orden de Compraventa (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Contrato de Consultoría

Son contratos de Consultoría los que celebre la Universidad de Cundinamarca con Personas Naturales o Jurídicas, sin importar la cuantía, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de Proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de Consultoría los que tiene por objeto la Interventoría, Asesoría, Gerencia de Obra o de Proyectos, Dirección, Programación y la ejecución de diseños y planos (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Contrato de Obra

Son contratos de obra los que celebre la Universidad para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bines inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. Se realizará contrato de Obra si la cuantía excede de 100 S.M.L.M.V. (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes). Si la cuantía es igual o inferior a 100 S.M.L.M.V. (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes) se realizará Orden de Obra (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Contrato de Tracto Sucesivo

Es aquél que impone a las partes prestaciones sucesivas, y que no se pueden cumplir sino mediante el transcurso del tiempo (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Invitación

Es el proceso mediante el cual la Universidad requiere a los oferentes inscritos en el Banco de proveedores de la Universidad y los señalados en el artículo 5 de la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA" o al público en general a través de la página de la institución, con el fin de que presenten las ofertas o propuestas solicitadas por la Dirección de Bienes y Servicios o la Oficina de Compras, de acuerdo con las necesidades requeridas por el alma mater. Las formas de invitación son Lista Corta o Invitación Privada mediante cartas e Invitación Pública mediante Términos de referencia (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Pago Anticipado

Pago anticipado: Es quella mediante la cual se entrega al contratista el valor pactado antes de iniciar la ejecución del objeto contractual. La suma entregada mediante esta modalidad no obliga a reintegro alguno por parte del contratista que haya cumplido con sus obligaciones, ya que el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada (Artículo 35, Resolución 206 de 2012).

Liquidación

Requieren Acta de liquidación todos los contratos cuya cuantía exceda los 100 (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes), S.M.L.M.V, la cual será suscrita por el Rector, su delegado o el Secretario General, el Contratista y el Supervisor y/o Interventor, dentro de los dos (02) meses siguientes a la terminación del contrato o en término pactado en el mismo. Las órdenes contractuales y contratos que terminen de manera anticipada deberán liquidarse (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

El procedimiento de liquidación de las órdenes contractuales y contratos estará a cargo del Interventor o Supervisor que para la ejecución del mismo se hubiere designado.

Interventoria

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica designada para tal fin por la universidad. En los contratos de obre cuya cuantía sea igual o superior a 1000 S.M.L.M.V. (mil salarios mínimos legales mensuales vigentes) se contratará interventoría externa a la Universidad. El contrato de interventoría será supervisado directamente por al Universidad. (Artículo 32, Resolución 206 de 2012).

Orden Contractual

Es un negocio jurídico que celebra la Universidad para crear, modificar o extinguir obligaciones y cuya cuantía es inferior o igual a 100 S.M.L.M.V. (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

Supervisión

Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un Funcionario de planta o contrato de la Universidad (Artículo 32, Resolución 206 de 2012).

Precios de Mercado o Referencia

Los precios de mercado o referencia, serán construidos por la Dirección de Bienes y Servicios de la Universidad de Cundinamarca, de acuerdo con la metodología que para el efecto expida

Riesgo

Efecto en la incertidumbre sobre los objetivos; un efecto es una desviación de aquello que se espera, sea positivo, negativo o ambos (NTC ISO -31000).

Registro Presupuestal RP

Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso o acuerdo de voluntades y se afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal, garantizando que ésta sólo se utilizará para ese fin. Constará en un documento suscrito por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, donde se incluirá claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar. El Registro Presupuestal se expedirá el mismo día se perfeccionamiento de la Orden Contractual, Convenio, Contrato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento (Artículo 2, Resolución 170 de 2017).

RELAJA TU MENTE

DESARROLLA EL CRUCIGRAMA SEGÚN LO APRENDIDO

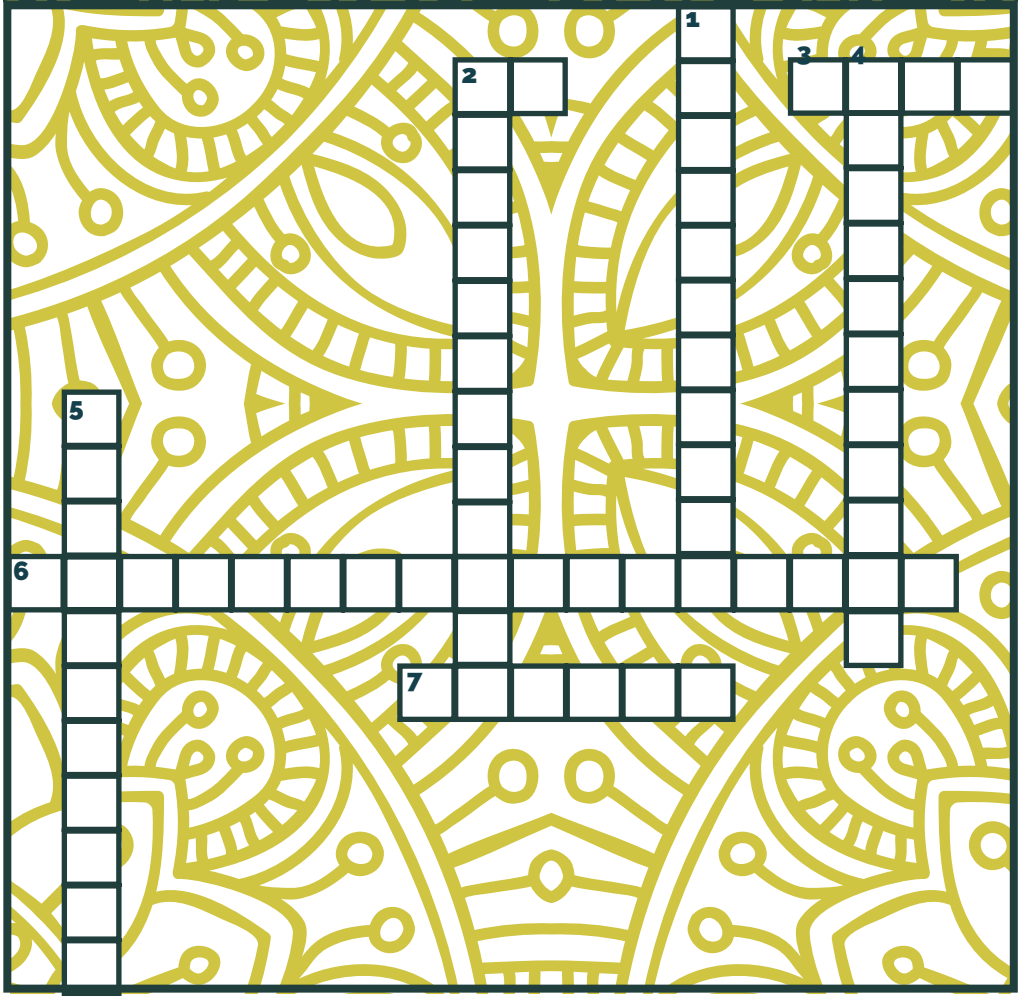

Verticales

1. *Se requiere este tipo de Acta cuando los contratos excedean la cuantía de 100 S.M.L.M.V.*

2. *Se deberá allegar a la Oficina de Compras dentro de los 15 días siguientes a la finalización del contrato.*

4. *Lugar donde se debe realizar el curso de Supervisores e interventores.*

5. *Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.*

Horizontales

2. *Antes de iniciar la ejecución de cualquier orden contractual o contrato, el supervisor / interventor debe validar la expedici*

3. *El Supervisor / Interventor realiza su gestión, conforme a lo establecido por el Área Financiera*

6. *La circular 001 de 2016 es emitida por la...*

7. *Tipo de Acta en la que se deja constancia de la fecha a partir de la cual se inicia la ejecución contractual.*

SOPA DE LETRAS

RETA TU MENTE

D I S C I P L I N A R I A D
E C P S P E N N B X G E E A
V K J C O N S U L T O R Í A
C O N T R A T O D E O B R A
Y P L A N E A C I O N P E Y
N T S U P E R V I S I O N H
Z L I Q U I D A C I Ó N Y E
C I V I L P R E C I O S H O
A C T A P A R C I A L E Y P
I N T E R V E N T O R Í A P
C E L E R I D A D U Q G Q N
I N V I T A C I Ó N C F R P
F I S C A L Y Y Q J C M T P
L W A P E N A L P A J W N E

SUPERVISIÓN
ACTAPARCIAL
DISCIPLINARIA
CIVIL
INVITACIÓN
INTERVENTORÍA
CPS
CELERIDAD
CONSULTORÍA
PENAL
LIQUIDACIÓN
RP
CONTRATODEOBRA
PRECIOS
PLANEACIÓN
FISCAL

REFERENCIA

Tenga en cuenta que la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en el CapítuloVII, establece que:

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. *Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:*

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría."

Parágrafo. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.*

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del

contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

Parágrafo 2°. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2°. *Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:*

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

NOTA: *Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.*

Parágrafo 3°. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de*

las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

***Parágrafo 4°**. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

SUPERVISORES E INTERVENTORES

Dirección de Bienes y Servicios - Oficina de Compras

UCUNDINAMARCA
Generación Siglo 21

CO-SC-CER355037

SC-CER355037

Universidad de Cundinamarca

ucundinamarcaoficial

@UCundinamarca

UCUNDINAMARCA TV

VIGILADA MINEDUCACIÓN